



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de agosto de dos mil veintitrés.

Las diligencias de **Amparo de Pobreza** presentadas por **Martha Jeaaneth Salazar Campuzano**, se inadmitió por auto del 11 de julio de 2023, disponiéndose la notificación de la peticionaria.

A través del Centro de Servicios se remitió comunicación al Barrio Los Libertadores Manzana 7 Casa 5 de Armenia, sin embargo, la empresa postal remite una comunicación devuelta de una dirección diferente.

Nombre/ Razón Social:
Señora:
Dirección: Barrio Boyaca, Carrera 18A N° 39-44

Es decir, aún no se ha surtido la notificación correspondiente, por lo que procede el despacho a entablar comunicación con la peticionaria y le notifica de manera telefónica el auto inadmisorio, a lo cual manifiesta que su domicilio conyugal lo fue en Pereira y el demandado será Luis Antonio Estrada de quien no conoce su residencia.

Así entonces, no es necesario computar los términos para la subsanación, y como la petición cumple los postulados del artículo 151 del Código General del Proceso, se procederá a conceder el amparo de pobreza y a designar profesional que la represente.

La peticionaria verbalmente manifestó que anteriormente contó con la misma figura sin poder culminar el trámite por falta de documentos y que en ese momento actuó como abogado designado Gustavo Rendón Valencia a quien se procede a realizar la designación.

De otra arista, se dispone compartir el presente legajo con el Centro de Servicios a fin que se tome atenta nota de lo ocurrido con la notificación y se

realicen los mecanismos de verificación correspondiente en próximas oportunidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a **Martha Jeaneeth Salazar Campuzano**, para tramitar proceso de **Divorcio** en contra de **Luis Antonio Estrada**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Designar como como apoderado a **Gustavo Rendón Valencia**.

TERCERO: Notifíquese la designación en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de Ley.

CUARTO: Remítase la presente providencia a la peticionaria y una vez aceptado el encargo compártase de manera simultánea el asunto a los correos electrónicos de éste y del profesional del derecho.

QUINTO: Remítase el enlace a la Coordinadora del Centro de Servicios para la verificación y la toma de decisiones correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e46e9bd022ed8cd72a810fa7bb041256dbae1f2e61207b357fe35ffc19b782d**

Documento generado en 02/08/2023 10:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>